

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria del sentenciado FREDY HUMBERTO NUÑEZ HERNÁNDEZ que le fue otorgada dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-000-2019-00085-00 NI. 11914.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este Juzgado vigila a FREDY HUMBERTO NUÑEZ HERNÁNDEZ la pena de **40 meses de prisión** impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 4 de febrero de 2020 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bucaramanga, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
2. El 20 de agosto de 2020 este Juzgado le concedió la prisión domiciliaria conforme lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, previa suscripción de diligencia de compromiso y exonerándolo del pago de caución prendaria.
3. Se recibe comunicación del INPEC a través de la cual se informa que el día 3 de septiembre de 2020 el sentenciado fue capturado por fuera de su domicilio. Por lo anterior, el pasado 9 de octubre este Juzgado abrió incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, según lo previsto en el artículo 477 del C.P.P.¹, corriéndole traslado al sentenciado y su defensor público mediante Oficios No. 15672 y 1888 a fin que presentaran las explicaciones correspondientes².
4. Con ocasión del trámite de revocatoria, el sentenciado allega memorial a través de correo electrónico del 15 de octubre de 2020³, informando que la novedad frente a su captura obedeció a que el día 2 de septiembre de 2020 aproximadamente a las 4:30pm, su progenitora Elena Hernández de Nuñez se encontraba enferma para, por lo cual tuvo que salir a la Droguería Farmathon a comprar medicamentos para la tensión y al regresar a su casa fue capturado por la policía.

Por tales motivos, solicita se tenga dicha circunstancia como justificación de su incumplimiento a la prisión domiciliaria, toda vez que su madre es una mujer de la tercera edad, enferma y él es el único hijo que vive con ella y puede socorrerla. Para tal efecto, allega la declaración extraprocesal de su progenitora y copia de la factura de compra de los medicamentos en la Droguería Farmathon.

¹ Folio 59.

² Folio 65 y 74.

³ Folio 60 al 64.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria del sentenciado FREDY HUMBERTO NUÑEZ HERNÁNDEZ que le fue otorgada dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-000-2019-00085-00 NI. 11914.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este Juzgado vigila a FREDY HUMBERTO NUÑEZ HERNÁNDEZ la pena de **40 meses de prisión** impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 4 de febrero de 2020 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bucaramanga, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
2. El 20 de agosto de 2020 este Juzgado le concedió la prisión domiciliaria conforme lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, previa suscripción de diligencia de compromiso y exonerándolo del pago de caución prendaria.
3. Se recibe comunicación del INPEC a través de la cual se informa que el día 3 de septiembre de 2020 el sentenciado fue capturado por fuera de su domicilio. Por lo anterior, el pasado 9 de octubre este Juzgado abrió incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, según lo previsto en el artículo 477 del C.P.P.¹, corriéndole traslado al sentenciado y su defensor público mediante Oficios No. 15672 y 1888 a fin que presentaran las explicaciones correspondientes².
4. Con ocasión del trámite de revocatoria, el sentenciado allega memorial a través de correo electrónico del 15 de octubre de 2020³, informando que la novedad frente a su captura obedeció a que el día 2 de septiembre de 2020 aproximadamente a las 4:30pm, su progenitora Elena Hernández de Nuñez se encontraba enferma para, por lo cual tuvo que salir a la Droguería Farmathon a comprar medicamentos para la tensión y al regresar a su casa fue capturado por la policía.

Por tales motivos, solicita se tenga dicha circunstancia como justificación de su incumplimiento a la prisión domiciliaria, toda vez que su madre es una mujer de la tercera edad, enferma y él es el único hijo que vive con ella y puede socorrerla. Para tal efecto, allega la declaración extraprocesal de su progenitora y copia de la factura de compra de los medicamentos en la Droguería Farmathon.

¹ Folio 59.

² Folio 65 y 74.

³ Folio 60 al 64.

CONSIDERACIONES

Una vez surtido el trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y habiendo garantizado el derecho de defensa y contradicción del sentenciado FREDY HUMBERTO NUÑEZ HERNÁNDEZ, procede el Despacho a resolver de fondo sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Conforme lo previsto en el citado artículo 477 si el condenado incumpliére cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión del sustituto de la pena del que es beneficiario, el Juez que vigila la condena procederá a revocar la prisión domiciliaria y ordenar la ejecución del resto de la condena de manera intramural, una vez se corra traslado para que ejerza su derecho de defensa y se resuelva sobre las explicaciones presentadas en el incidente.

Al respecto, obra el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del sentenciado FREDY HUMBERTO NUÑEZ HERNÁNDEZ con ocasión a la prisión domiciliaria que le fue concedida dentro de este asunto, según el reporte allegado por el INPEC donde se informa que fue capturado por fuera de su domicilio el día **3 de septiembre de 2020**⁴, información que además se encuentra reseñada en la cartilla biográfica del interno que fue remitida a este Juzgado con ocasión del trámite de revocatoria⁵.

Ahora, si bien existe una imprecisión sobre la fecha en que fue capturado, comoquiera que el reporte del INPEC indica ocurrió el 3 de septiembre de 2020, mientras que el Oficio No. S-2020-088668 librado por el Subintendente Juan Bautista Serrano Muñoz solicitando al INPEC certificación de la prisión domiciliaria de FREDY HUMBERTO NUÑEZ HERNÁNDEZ es del 2 de septiembre de 2020⁶, el mismo penado afirma que su captura ocurrió en esta última fecha, cuando fue sorprendido por la policía por fuera de su domicilio mientras regresaba de la farmacia de comprar medicamentos. De ahí que no hay discusión alguna frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la prisión domiciliaria, que le imponían el deber de permanecer en su domicilio, cumpliendo la pena privativa de la libertad que le fue impuesta en la sentencia.

No obstante, el sentenciado se justificó afirmando que el 2 de septiembre de 2020 aproximadamente a las 4:30pm, tuvo que salir de su domicilio a comprar medicamentos para la tensión, dado que su progenitora Elena Hernández de Nuñez se encontraba enferma y es una persona de la tercera edad, siendo el único que vive con ella, y por ende, el único que podía socorrerla, aserto que fue confirmado con la declaración extrajuicio de su progenitora y con el recibo de compra de unos medicamentos en la Droguería Farmathon a nombre del sentenciado.

Si bien a través de memorial del 30 de abril hogaño la Regente de la Farmacia, Ingrid Tatiana Fuentes Arenas, señaló que no se encontró registro de factura o constancia de pago de medicamentos o servicios prestados por ese establecimiento el 2 de septiembre de 2020 al señor FREDY HUMBERTO NUÑEZ HERNÁNDEZ,

⁴ Folio 54 al 58 (Frontal y reverso).

⁵ Folio 78 al 82 (Frontal y reverso).

⁶ Folio 56.

identificado con cédula No. 91.352.364⁷, el 24 de mayo siguiente se recibe una nueva comunicación de la misma regente de farmacia donde corrige la información brindada anteriormente, indicando que por error involuntario no guardó copia de la constancia de pago, pero que el sentenciado le presentó la factura de ese 2 de septiembre, la cual reconoce porque tiene su caligrafía y el sello con el nombre y número del NIT de la Droguería Farmathon⁸.

De esa manera, resulta evidente que existe una transgresión a la prisión domiciliaria ya que no contaba con autorización judicial previa de este Despacho Judicial para salir de su domicilio. En esos términos, si bien no se configura una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, el Despacho lo excusará en esta oportunidad, atendiendo que la justificación que presenta encuentra respaldo en los documentos que aportó al presente trámite.

En ese sentido, se tiene que el incumplimiento de las obligaciones por parte del condenado no es deliberado pues no se dirigía a evadir el cumplimiento de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta, sino que se encuentra amparado en la situación expuesta en el incidente de revocatoria.

Bajo ese entendido, dado que no obran en el expediente otros reportes negativos por parte del INPEC, **no se revocará** el sustituto de la pena del que es beneficiario dentro de este asunto frente al incumplimiento de la prisión domiciliaria que se presentó el 2 de septiembre de 2020, con la advertencia que el incumplimiento de las restricciones de libertad que le fueron impuestas en la sentencia y de las obligaciones derivadas del subrogado, darán lugar a que se le revoque la prisión domiciliaria y deba cumplir el resto de la pena de manera intramural.

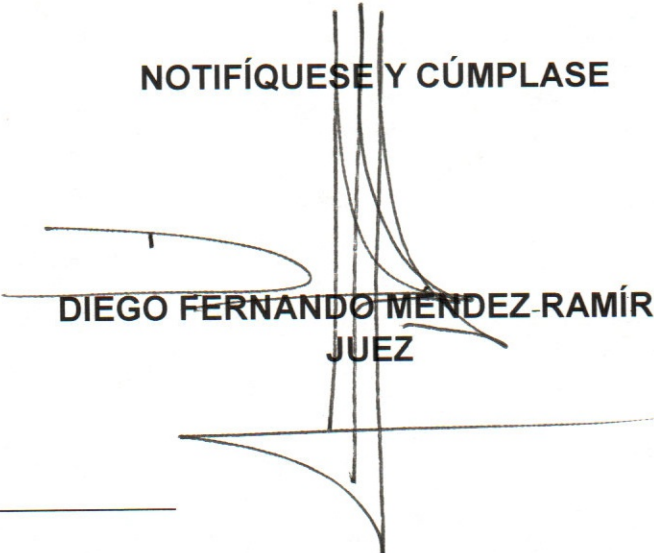
Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- MANTENER el sustituto de prisión domiciliaria del que es beneficiario el sentenciado FREDY HUMBERTO NUÑEZ HERNÁNDEZ dentro de este asunto, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO MÉNDEZ-RAMÍREZ
JUEZ

Maira

⁷ Folio 90 y 91.

⁸ Folio 92 al 94.